



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA –
CAPITANÍA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR**

AVISO NO. 001

Aviso No. 001 del diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticinco (2025), por medio del cual se procede a notificar la Resolución No. (0091-2024) MD-DIMAR-CP14-JURÍDICA del 23 de diciembre de 2024 “Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el procedimiento administrativo sancionatorio No. 24022024003 adelantado en la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar por presunta Infracción a Normas de Marina Mercante, contra el señor CLAUDIO PEREZ RICO, identificado con pasaporte No. 1780026895 en calidad de Capitán de la M/N “SAMURAI” de Bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026”, al señor CLAUDIO PEREZ RICO, identificado con pasaporte No. 1780026895 en calidad de Capitán de la M/N “SAMURAI” y a la Agencia Marítima NEW PORT S.A.S., identificada con Nit. 901.407.757-3 en calidad de Agente Marítima de la referida nave. Lo anterior, teniendo en cuenta que no se logró efectuar notificación personal, pese a las citaciones enviadas a las partes.

En virtud de lo anterior, se transcribe acápite resolutivo de la Resolución No. (0091-2024) MD-DIMAR-CP14-JURÍDICA del 23 de diciembre de 2024:

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar responsable al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, **SANCIÓNESE** al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, imponiéndole como sanción un **LLAMADO DE ATENCIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 80, literal a) del Decreto Ley 2324 de 1984

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, el presente acto administrativo al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, y a la agencia marítima **NEW PORT S.A.S** identificada con el NIT No. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de la referida nave.



ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Capitanía de Puerto y de Apelación ante la Dirección General Marítima, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

Conforme lo dispone el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la presente notificación por aviso quedará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega en el lugar de destino.

CPS. KELLYS MARGARITA PERINAN BARRIOS
Asesora Jurídica CP06.

ANEXO: Resolución No. (0091-2024) MD-DIMAR-CP14-JURÍDICA del 23 de diciembre de 2024



RESOLUCIÓN NÚMERO (0091-2024) MD-DIMAR-CP14-Jurídica 23 DE DICIEMBRE DE 2024

“Por medio de la cual se resuelve de fondo en primera instancia el Procedimiento Administrativo Sancionatoria No. 24022024003, adelantado en la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar por presunta Infracción o Violación a Normas de Marina Mercante, contra el señor **CLAUDIO PEREZ RICO** identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de Capitán de la M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026.

EL CAPITÁN DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

Con fundamento en las competencias, en uso de las facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, procede a proferir acto administrativo sancionatorio que resuelve de fondo en primera el Procedimiento Administrativo Sancionatoria No. 24022024003, adelantado en la Capitanía de Puerto de Santa Marta, por presunta infracción o Violación a Normas de Marina Mercante, contra el señor **CLAUDIO PEREZ RICO** identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de Capitán de la M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, y teniendo en cuenta que la actuación se encuentra perfeccionada y que no existe causal de nulidad que invalide lo actuado.

INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se trata del señor **CLAUDIO PEREZ RICO** identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de Capitán de la M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026.

ANTECEDENTES

Mediante orden vía telefónica a las agencias marítimas, y por medio del VHF marino canal 16 se les hizo un llamado a las motonaves ubicadas en el muelle de la instalación portuaria PENSOPORT S.A, donde se les informo que la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar estableció que a partir del día 21 de junio de 2024, hasta el 24 de agosto del mismo año, las naves debían pasar a zona de fondeo. Y situarse en el muelle únicamente las naves cuya finalidad sería el cargue o descargue de mercancías y dicho atraque debía ser autorizado por la Capitanía de Puerto toda vez que fue manifestada una problemática social por parte de la comunidad cercana a la instalación portuaria relacionada con las motonaves que ahí permanecían.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

Por lo anterior se realiza visita efectuada por el funcionario de altobordo el día 24 de junio de 2024 y se evidencia que la motonave SAMURAI no ha dado cumplimiento a la orden impartida por la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, ante el incumplimiento el funcionario procede a solicitar acta de protesta al capitán de la nave, quien manifiesto:

“(…)

*Cuando se destinaban a dar cumplimiento a las instrucciones por la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar. fueron puestos máquinas de servicio a las 12:00 del día 22-06-24 **se apreció un ruido extraño en el motor. posterior a esto el jefe de máquinas se dirigió a observar la situación encontrando una gotera de agua en el cilindro No. 1 de estribor.***

Se procede a iniciar verificación de culata del motor. Posterior a eso se informó al armador y a la agencia naviera quedando. Quedando en espera del técnico los cuales arriban hoy 23-06-24 (..)” (Cursiva y negrilla fuera del texto original)

El día 25 de junio de 2024 se procede a iniciar la averiguación preliminar No. 24022024003 con el fin de individualizar a las partes y verificar si hay méritos para formular cargos.

El día 12 de agosto de 2024, el Representante Legal de la Agencia Marítima **NEW PORT S.A.S.**, otorga poder especial a la señora **MARIBEL MONTIEL IGUARAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. 57.936.036 expedida en la ciudad de Bogotá, en calidad de secretaria de la agencia marítima, con la finalidad de rendir la declaración de versión libre.

El día 9 de septiembre de 2024 se escucha en diligencia de versión libre al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026.

Por lo anterior, este Despacho de conformidad con lo estipulado en el inciso 2 del artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y con fundamento en las atribuciones legales conferidas de los artículos 5 numeral 27, 20 numeral 8 y 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, por medio del auto de fecha diez (10) de septiembre de 2024, inició procedimiento administrativo sancionatorio y de formulación de cargos por presunta VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE, contra el señor **CLAUDIO PEREZ RICO** identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de Capitán de la M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026., y la Agencia Marítima **NEW PORT S.A.S.** con NIT. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de la referida nave.

ACERVO PROBATORIO

Dentro de la Averiguación Preliminar fueron allegados como pruebas los siguientes documentos:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

- Acta de protesta con fecha 23 de junio de 2024 presentada por el señor **CLAUDIO PEREZ RICO** identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de Capitán de la M/N “**SAMURAI**”
 - Correo electrónico de la guardia de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, de fecha 24 de junio de 2024, por medio del cual reenvían acta de protesta y video realizado por el capitán de la nave.
 - Informe presentado por el suboficial **S3MMO TORRES PANTOJA ARTURO ANDRES**, en calidad de funcionario de la guardia de altobordo, con fecha 24 de junio de 2024.
 - Informe de fecha 2 de julio de 2024 presentado por el inspector de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, el señor **MIGUEL ANGEL ECHEVERRIA RIVERA**.
 - Correo electrónico de fecha 24 de julio de 2024, por medio del cual se solicita a la agencia marítima **NEW PORT S.A.S** identificada con NIT. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026. autorización de notificación electrónica.
- Notificación a las partes de forma electrónica con fecha 31 de julio de 2024.
- Correo electrónico de fecha 12 de agosto de 2024, por medio del cual el Representa Legal de la agencia marítima **NEW PORT S.A.S** identificada con NIT. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, envía poder especial a la señora **MARIBEL MONTIEL IGUARAN**, en calidad de secretaria de la agencia marítima, con la finalidad de rendir la declaración de versión libre.
 - CD que contiene la diligencia de versión libre de fecha 12 de agosto de 2024, rendida por la señora **MARIBEL MONTIEL IGUARAN**, en calidad de secretaria de la agencia marítima.
 - CD que contiene la diligencia de versión libre de fecha 9 de septiembre de 2024, rendida por el señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026.
- Auto de Formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2024.
- Correo electrónico de fecha 11 de septiembre de 2024, por medio del cual se notifica al capitán y agencia marítima el auto de formulación de cargos de fecha 10 de septiembre de 2024.
- Auto de fecha 13 de noviembre de 2024, por medio del cual se decreta la práctica de pruebas
- Correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2024, por medio del cual se comunica el auto que decreta la práctica de pruebas.
- Auto de fecha 5 de diciembre de 2024, por medio del cual corre traslado para presentar alegatos de conclusión.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

COMPETENCIA

Con fundamento en las competencias conferidas en el numeral 8 del artículo 2 del Decreto No. 5057 de 2009, en concordancia con el numeral 27 del artículo 5 y 76 del Decreto Ley No. 2324 de 1984, es competencia del señor Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, adelantar y resolver el presente procedimiento administrativo sancionatorio por infracción o Violación a Normas de Marina Mercante, y teniendo en cuenta que los hechos ocurrieron dentro de los límites de la jurisdicción de esta Capitanía de Puerto, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. (0831-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 10 de septiembre de 2019.

CONSIDERACIONES DE LA CAPITANIA DE PUERTO DE PUERTO BOLÍVAR

Recaudadas las pruebas relacionadas en la presente investigación administrativa, y no habiendo más diligencias que practicar dentro de la presente investigación, este Despacho procede a proferir decisión de fondo, con el fin de agotar el trámite administrativo en primera instancia

Para proferir su decisión este Despacho, tiene en cuenta las siguientes consideraciones:

Que la Dirección General Marítima, es la Autoridad Nacional que ejecuta la política del Gobierno en materia marítima y tiene por objeto la regulación, dirección, coordinación y control de las actividades marítimas como se desprende de la lectura del artículo 4 del Decreto Ley 2324 de 1984.

Como Autoridad Marítima, el control lo ejerce bajo la facultad sancionatoria de la administración.

Que Dirección General Marítima, es una dependencia del Ministerio de Defensa, que trabaja en coordinación con la Armada Nacional en atención al Decreto 1874 de 2021.

Por lo anterior, en primer lugar, es necesario realizar algunas precisiones en cuanto al régimen constitucional y legal respecto a las funciones de la Autoridad Marítima Colombiana (Nación – Ministerio de Defensa Nacional - Dirección General Marítima – Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar), previstas en el Decreto No. 5057 de 2009, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2324 de 1984, en especial en materia de Investigaciones Administrativas Sancionatorias por Violación a las normas de Marina Mercante.

En este sentido se considera pertinente que la Dirección General Marítima es la Autoridad Nacional, encargada de la ejecución de la política del del gobierno en materia marítima, de naturaleza eminentemente administrativa que tiene por objeto la dirección, coordinación y control de las actividades marítimas.

Que, a través de las Capitanías de Puerto, dependencias regionales en los puertos marítimos y fluviales de la jurisdicción, ejercen funciones asignadas a la Autoridad Marítima, de acuerdo con la Ley y los reglamentos, para la promoción y estímulo del desarrollo marítimo del país.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Ley 2324 de 1984, ejerce su jurisdicción:

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

“(...) ejerce su jurisdicción hasta el límite exterior de la zona económica exclusiva, en las siguientes áreas: aguas interiores marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo; y todos aquellos sistemas marinos y fluviomarinos; mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva, lecho y subsuelo marinos, aguas supradyacentes, litorales, incluyendo playas y terrenos de bajamar, puertos del país situados en su jurisdicción, islas, islotes y cayos y sobre los ríos que a continuación se relacionan, en las áreas indicadas (...)” (cursiva fuera del texto original)

Que la Dirección General Marítima tiene como función adelantar y fallar las Investigaciones Administrativas Sancionatorias por Violación a las normas de Marina Mercante, conforme con el numeral 27 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984.

De igual modo el numeral 8 del artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, estableció que son funciones de las Capitanías de Puertos investigar y fallar de acuerdo con su competencia aun de oficio, las infracciones a la normatividad marítima que regula las actividades marítimas.

Que corresponde a la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar ejercer Autoridad Marítima, hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas dentro de los límites de su jurisdicción señalados en la Resolución No. (0831-2019) MD-DIMAR-GLEMAR 10 de septiembre de 2019, expedida por la Dirección General Marítima.

De conformidad con el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, compete a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones a las normas relativas a las actividades marítimas de la Marina Mercante.

Así mismo, que el artículo 79 del citado Decreto, establece como infracción a la Legislación marítima toda contravención o intento de contravención a las normas, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas vigentes en la marina, ya sea por acción u omisión.

Que el artículo 80 ibidem establece:

“Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;

b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;

c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.” (Cursiva fuera del texto original)

El no pago de la multa genera cobro mediante proceso de jurisdicción coactiva, por conducto del Juez respectivo del Ministerio de Defensa Nacional, y Declaratoria de Deudor Moroso del Tesoro Nacional, en virtud de la Resolución No. 5057 de 2021, expedida por el Ministerio de Defensa Nacional, Reglamento interno de Recaudo de Cartera y Pago de las Obligaciones del Ministerio de Defensa Nacional, y demás normas que la adicionen o modifiquen

ANALISIS DE HECHOS Y PRUEBAS

Evaluando las Pruebas obrantes en el expediente, específicamente la encontrada en el folio 28 que contiene CD con la declaración libre y espontanea del señor **CLAUDIO PEREZ RICO** identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de Capitán de la M/N “**SAMURAI**”, se evidencia que el incumplimiento a la orden emitida por el señor Capitán de Puerto, de pasar a zona de fondeo, fue a causa de una gotera de agua en el cilindro No.1 de estribor, que impidió el desplazamiento de manera inmediata, sin embargo, en la declaración el capitán de la nave establece que tomo las medidas necesarias con la agencia marítima para que esta le suministrara los materiales necesarios para solucionar la gotera y poder dar cumplimiento a la orden de Capitanía.

Si bien es cierto que hubo un incumplimiento a la orden emitida por parte del capitán de la nave, se hace necesario mencionar que se hizo con el fin de salvaguardar la vida humana en el mar, la de la tripulación abordo e incluso evitar daño mayor al momento de hacer el desplazamiento. La orden fue acatada cuatro días después, cuando la agencia marítima le suministro los materiales necesarios para el arreglo.

Es claro que existe una responsabilidad por parte del capitán de la nave, que acarrea una infracción a las normas de marina mercante, por no acatar una orden emitida, y por ello el Despacho determina conforme al artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, que se le aplicara un llamado de atención al infractor.

“(...) Que el articulo 80 ibidem establece:

a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto; (...)

Ahora bien, en relación con la agencia marítima **NEW PORT S.A.S** identificada con NIT. No. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de M/N “**SAMURAI**” de bandera Venezuela, se determinó por medio de la diligencia de versión libre rendida por la señora **MARIBEL MONTIEL IGUARAN** en calidad de autorizada por el Representante Legal de la agencia marítima **NEW PORT S.A.S** Agencia Marítima de M/N “**SAMURAI**”, quien funge como secretaria de la citada agencia, donde manifestó que reportaron la novedad a la Capitanía de Puerto una vez fueron informados por el Capitán de la nave, el mismo día que

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

el inspector de la Capitanía de Puerto hizo la visita y solicito al capitán acta de protesta con el fin de reportar la novedad. Incumpliendo con las obligaciones que la ley le establece a través del Código de Comercio Colombiano.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas, leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

El numeral 6 del artículo 5 del Decreto Ley 2324 de 1984, dispone que es función de la Dirección General Marítima autorizar la operación de las naves y artefactos navales en aguas colombianas.

Ahora bien, la Dirección General Marítima a través de la Resolución 0520 de 1999 insiste en el cumplimiento de normas y se reiteran y adoptan procedimientos para el control y vigilancia de naves y artefactos navales en aguas marítimas y fluviales jurisdiccionales.

Mencionada Resolución establece las normas, para el control de tránsito de las naves o los artefactos navales que desarrollen actividades en la jurisdicción de la Autoridad Marítima Nacional; exceptuando de este control solo las naves de guerra.

En esta etapa, el despacho encuentra pertinente analizar ciertos elementos normativos y probatorios que son determinantes para la declaratoria de responsabilidad de la infracción.

Para este fin, debemos remitirnos al numeral 8 del artículo 05 del Decreto Ley 2324 de 1984, precepto legal que establece la definición y alcance de la infracción investigada.

“ARTICULO 5 DECRETO LEY 2324 DE 1984: FUNCIONES Y ATRIBUCIONES: La Dirección General Marítima y Portuaria tiene las siguientes funciones:

“(...) 8° Regular, autorizar y controlar las actividades relacionadas con el arribo, ataque, maniobra, fondeo, remolque y zarpe de las naves y artefactos navales; practicar la visita de recepción a puerto colombiano a las naves y artefactos navales a través de las Capitanías de Puerto. (...)”

Adicionalmente en cuanto a la obligación que le asiste a la Agencia Marítima **NEW PORT S.A.S** identificada con NIT. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de M/N **“SAMURAI”** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, debe darse lectura al numeral 8° del artículo 1492, del Código de Comercio Colombiano, el cual señala:

“Art. 1492.- Son obligaciones del agente:

(...) 8. Responder solidariamente con el armador y el capitán, por toda clase de obligaciones relativas a la nave agenciada que contraigan estos en el país. (...)”

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

En este orden de ideas, es claro que la Agencia Marítima **NEW PORT S.A.S** como representante en tierra de la nave agenciada en puerto colombiano, debió informar la novedad a la Capitanía de Puerto, en el instante en el que el Capitán de la nave le informo que presentaban un daño en la nave y que no podían acatar la orden emitida por el señor Capitán de Puerto.

De tal manera debe declararse que se incurrió en una Violación a las normas de Marina Mercante por parte del Capitán, armador y la agencia marítima de la motonave “**SAMURAI**” de bandera Venezuela conforme a las consideraciones anteriormente señaladas.

Así las cosas, tenemos que la responsabilidad jurídica no surge de una imputación arbitraria sino del incumplimiento intencional o imprudencial de las normas jurídicas, porque éstas imponen deberes de conducta, que pueden atribuirse a la responsabilidad jurídica de todo sujeto de derecho, tanto a las personas naturales como jurídicas, basta que se incumpla un derecho o un deber de conducta señalado en el ordenamiento jurídico.

La responsabilidad solamente exige una relación entre un sujeto y un resultado, incluso si tal relación no ha sido intencional y ni siquiera culposa por negligencia, la responsabilidad recae sobre sujetos individuales o personas capaces de adquirir derechos y contraer obligaciones.

La consecuencia jurídica del incumplimiento de una norma o de un deber por parte del administrado trae consigo una sanción y el propósito de mencionada sanción es conseguir que el comportamiento de las personas sea adecuado con los objetivos y reglas de la sociedad en la que se habita.

Luego de la infracción de cualquiera de las normas marítimas sea cual fuere su categoría (Decretos, Ley, Decreto Reglamentario, Resoluciones, etc.), constituye una violación a las normas de la Marina Mercante y por tal motivo deben sancionarse como se establece en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, así mismo para la aplicación de las sanciones se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 81 del mismo Decreto Ley.

No obstante lo anterior y como quiera que la intención de toda investigación es crear interés y conciencia marítima entre las personas que ejercen las actividades en las aguas jurisdiccionales, con el fin de que conozcan la normatividad en esta materia y desarrollen comportamientos adecuados que garanticen una óptima seguridad de las motonaves que gobiernan y los demás buques que efectúan navegación en el área, lo que coadyuva a la Autoridad para que cumpla mejor con su papel garantizador y regulador de las actividades marítimas de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confiere los artículos 76 y subsiguientes del Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con el artículo 3 del Decreto 5057 d 2009 y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Declarar responsable al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, tal como se expone en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO 2. En consecuencia, **SANCIÓNESE** al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, imponiéndole como sanción un **LLAMADO DE ATENCIÓN** de conformidad con lo establecido en el artículo 80, literal a) del Decreto Ley 2324 de 1984

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR por intermedio de la Oficina Jurídica de la Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar, el presente acto administrativo al señor **CLAUDIO PEREZ RICO**, identificado con pasaporte No. 1780026895, en calidad de capitán de la nave **SAMURAI** de bandera Venezuela y matrícula No. AMMT-CA-0026, y a la agencia marítima **NEW PORT S.A.S** identificada con el NIT No. 901.407.757-3, en calidad de Agencia Marítima de la referida nave.

ARTÍCULO 4. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de Reposición ante esta Capitanía de Puerto y de Apelación ante la Dirección General Marítima, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARIÑO**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Carrera 54 No. 26-50 CAN, Bogotá D.C.
Conmutador (+57) 601 220 0490 - Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966 - Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co